



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 154/2016

La Paz, 13 de julio de 2016

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MDPyEP/RITEX/N° 003.2016 DE 01/07/2016 DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO Y EXPORTACIONES, SOBRE INCORPORACIÓN AL RITEX DE LA EMPRESA UNIPERSONAL “PROCESADORA DE ALIMENTOS “SANTA ISABEL”.

Para su conocimiento y difusión, se remite Carta CAR/MDPyEP/VCIE/DGE/UDPE N° 0167/2016 y Resolución Administrativa MDPyEP/RITEX/N° 003.2016 de 01/07/2016 del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, sobre la Incorporación al Ritex de la Empresa Unipersonal “Procesadora de Alimentos “Santa Isabel”.

MJPP/ajl
ANB2016-7209

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

FOTOCOPIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MDPyEP/RITEX/Nº 003.2016

La Paz, 1 JUL 2016

TEMA: INCORPORACIÓN AL RITEX DE LA EMPRESA UNIPERSONAL "PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL".

VISTOS:

La solicitud de la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", de incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, mediante su Representante Legal Sr. Hugo Aramayo Vidal y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones Nº 1489 de 16 de abril de 1993 define el Régimen de Internación Temporal para Exportación RITEX.

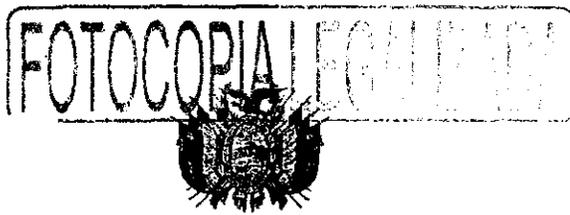
Que la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28 de julio de 1999, en sus Artículos 127 y 128, bajo la denominación de Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, establece normas generales concordantes con la Ley Nº 1489 en esta materia.

Que el Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX (Decreto Supremo Nº 25706 y sus modificaciones) regula el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, en el marco de las normas de la Ley Nº 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones) y de la Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas; el Artículo 8 establece los requisitos y presentación de solicitudes que las empresas deben cumplir para la admisión al RITEX; el Artículo 9 dispone que el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, admitirá formalmente las solicitudes únicamente cuando sean presentadas con toda la información y documentos exigidos en el Artículo 8; el Artículo 10 prevé el procedimiento para la evaluación de la solicitud, estableciendo en el inc. e) elaborar, cuando la solicitud sea procedente según el informe, el proyecto de resolución administrativa que autorice la incorporación de la empresa solicitante al RITEX.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 (Organización del Órgano Ejecutivo) establece la nueva estructura organizativa de los Ministerios del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; y prevé en el Artículo 68 inciso m), como atribución del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones autorizar las incorporaciones y modificaciones de empresas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 6 de octubre de 2015, el Sr. Hugo Aramayo Vidal, con cédula de identidad Nº 1101340 emitida en Chuquisaca, en su condición de Gerente Propietario de la empresa unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", con domicilio legal en la Avenida 6 de Agosto S/N Barrio 25 de Marzo de la Ciudad de Riberalta, con Registro de Comercio de FUNDEMPRESA Nº 00107691, RUEX Nº 80066 y NIT 1101340017, solicita su incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, a objeto de realizar operaciones de admisión temporal de materia prima y bien intermedio para exportar Nueces del Brasil sin Cascara.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

003.2016

Que, el informe INF/MDPyEP/VCIE/DGE/URE N° 0187/2016 de 19 de Mayo de 2016, emitido por la Dirección General de Exportaciones, concluye que la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", cumple con lo señalado en el D.S. 25706 de 14 de marzo de 2000 y sus Modificaciones, Capítulo III (Incorporación de las Empresas al Régimen), artículo 8° (Requisitos y presentación de solicitud) en cuanto a los requisitos documentales necesarios para su Incorporación al RITEX; y los coeficientes técnicos declarados por la empresa en el Informe Pericial presentado y suscrito por el representante legal de la empresa solicitante en calidad de declaración jurada, son coherentes con la información detallada sobre los procesos de producción para la obtención de los productos de exportación y con los parámetros referenciales existentes en el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0089/2016 de 23 de junio de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de Incorporación de la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL" al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, se encuentra técnica y legalmente justificada, por lo que su incorporación al señalado Régimen mediante Resolución Administrativa, no contraviene ninguna norma legal vigente.

POR TANTO:

El Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25706 de 14 de marzo de 2000 y sus Modificaciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

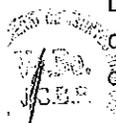
ARTÍCULO 1.- Incorporar al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX a la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", domiciliada en la Avenida 6 de Agosto S/N Barrio 25 de Marzo, de la Ciudad de Riberalta, con Registro de Comercio de FUNDEMPRESA N° 00107691, RUEX N° 80066 y NIT 1101340017, representada legalmente por el Señor Hugo Aramayo Vidal con Cedula de Identidad N° 1101340 emitida en Chuquisaca.

La presente incorporación al RITEX tiene carácter indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 12 del Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus Modificaciones).

ARTÍCULO 2.- En ejercicio de su incorporación al Régimen la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", queda facultada para proceder a la internación temporal de las materias primas y bienes intermedios que se detallan en el **Anexo 1** que forma parte de la presente resolución.

La Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", en la elaboración de sus declaraciones de admisión temporal deberá consignar las partidas arancelarias y las unidades de medida y de codificación que se detallan en el cuadro descrito en el **Anexo 1** que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Las materias primas y bienes intermedios que interne la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", autorizadas en el Artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deberán permanecer en las instalaciones y depósitos señaladas por la empresa con domicilio legal en la Avenida 6 de Agosto S/N Barrio 25 de Marzo, de la Ciudad de Riberalta.



3

FOTOCOPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

003.2016

La Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", desarrollará su proceso productivo en cumplimiento del esquema presentado en su solicitud y el coeficiente técnico presentado y suscrito por el Representante Legal de la Empresa en calidad de declaración jurada.

ARTÍCULO 4.- La cancelación de las admisiones temporales se efectuará mediante la exportación RITEX de los productos que se detallan en el **Anexo 2** que forma parte de la presente resolución.

La Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", en la elaboración de sus declaraciones de exportación, deberá consignar las partidas arancelarias y las unidades de medida y de codificación que se detallan en el **Anexo 2**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Los trámites de admisión temporal y exportación de mercancías efectuadas por la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", deberán sujetarse a las prohibiciones, certificaciones y controles establecidos por la legislación nacional en materia de importación y exportación, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 25706 de 14 de marzo de 2000 y sus Modificaciones.

Asimismo, la referida empresa debe cumplir con todo lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 25706 y sus Modificaciones, así como las normas relacionadas a dicha disposición, considerando especialmente que las mercancías a ser admitidas temporalmente deberán ser sometidas, en las instalaciones autorizadas, a los procesos productivos declarados en el informe pericial incorporándolas físicamente en los productos finales a ser exportados dentro del plazo máximo e improrrogable de 360 días a partir de la admisión temporal de las materias primas y bienes intermedios.

El incumplimiento, por parte de la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X del indicado Decreto Supremo Nº 25706 de 14 de marzo de 2000.

El representante legal de la Empresa Unipersonal PROCESADORA DE ALIMENTOS "SANTA ISABEL", compromete a la Empresa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras emergentes de la aplicación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

ARTÍCULO 6.- La Aduana Nacional en el marco de sus funciones y atribuciones, según lo establecido en la normativa vigente, deberá hacer el seguimiento y la fiscalización del uso del RITEX establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotocopia es una fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1011 del Código Civil.
La Paz, de 01 JUL 2016 de 20...

René Fernando Peñarrieta Lofía
VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERNO
Y EXPORTACIONES S.R.L.
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Bernardo Gustavo Villegas Bernal
ABOGADO - D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural



C.C.: ARCHIVO
EMPRESA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
 Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

ANEXO 1.

Materia prima y bienes intermedios			
Código	Partida arancelaria	Descripción	UM
I001	08012100000	NUECES DEL BRASIL CON CASCARA	KGM

ANEXO 2.

Productos						
Código	Partida arancelaria	Descripción	UM	Coficiente técnico	% Sobrante	% Desperdicio
P001	08012200000	NUECES DEL BRASIL SIN CASCARA	KG			
I001	08012100000	NUECES DEL BRASIL CON CASCARA	KGM	3.26000000	0.0000	69.3200





Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 4 de julio de 2016
CAR/MDPyEP/VCIE/DGE/UDPE N°0167/2016



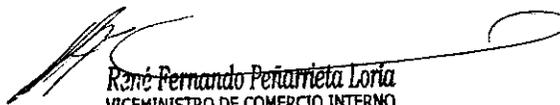
Señora
Lic. Marlene Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: Remisión de fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa N° 003 de fecha 01/07/16 que incorpora al RITEX a la empresa "PROCESADORA DE ALIMENTOS SANTA ISABEL"

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento, adjunta a la presente, la Resolución Administrativa N° 003 de fecha 01/07/16 que incorpora al RITEX a la empresa **PROCESADORA DE ALIMENTOS SANTA ISABEL**, con Razón Social: "HUGO ARAMAYO VIDAL", de acuerdo a la normativa vigente y para dar cumplimiento al artículo 23 del Texto Ordenado del Reglamento RITEX (D.S. 25706 y sus modificaciones), el cual señala que: *"Poner en conocimiento del Viceministerio de Política Tributaria, de la Aduana Nacional y de las empresas RITEX, las resoluciones de incorporación al Régimen, sus correspondientes modificaciones y las resoluciones de retiro del Régimen"*.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.


René Fernando Peñarrieta Loria
VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERNO
Y EXPORTACIONES a.i.
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

MCPyEP/2016-07032



5